

Gerona 10 de Septiembre de 1889.

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA

Director-proprietario Paciano Torres

SALE TODOS LOS MARTES.

Año XV.—Núm. 43.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES

REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMP. RENTA Y LIBRERÍA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitución, núm. 9, Gerona

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

## NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.*

## ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1.º cuaderno apaisado.

## ECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

## LA COLECCION DE CARTELES

de

**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 750 "

## Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

## GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

## ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavià.

1.ª y 2.ª parte.

## MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

## Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

**FERRER Y RIVERO.**

Un tomo encuadernado 8 pesetas

## AGRICULTURA

por

**Oliván.**

## AGRICULTURA

por

**PEREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño**

**Manuscrito, ARAÑO.**

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

**GUÍA DEL ARTESANO**

por

**PALUZÍE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por

**BALMAÑA.**

## ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

**Rafael Sureda.**

# Boletín de primera enseñanza.

---

## Conocimientos más indispensables del Maestro SOBRE LEGISLACIÓN DEL RAMO.

---

(CONCLUSIÓN)

10.ª

### **Administración del material.**

Para la administración del material de las Escuelas, fijado en la cuarta parte del haber personal, interesa mucho conocer la Real orden de 12 Enero de 1872, según la cual el Maestro debe presentar á la Junta local en el mes de Abril un presupuesto duplicado para el año económico siguiente, aplicando la mitad de su importe al aseo del local y material fijo, y la otra mitad á tinta, plumas, papel, libros, demás medios de enseñanza y premios. Este documento la Junta local lo ha de remitir informado á la provincial en el mes de Mayo, y trascurrido, la última lo ha de reclamar directamente al respectivo Maestro, por lo cual es bueno quedarse copia.

Cuando el Maestro lo reciba autorizado, ha de remitir copia literal á la Junta local en virtud de la disposición 9.ª de dicha Real orden, advirtiéndole que no puede hacerse ninguna inversión antes de estar autorizado el presupuesto, ni diferente de la que esté aprobada.

Finalizado el año económico ó el período de ampliación, debe rendirse cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local y remitir una copia en papel simple á la provincial con el V.º B.º del Alcalde según la disposición 10.ª

Previene también la disposición 11.ª que en cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo, rendirá la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido del año económico, entregando á la persona que le sustituya, mediante oportuno resguardo, los fondos que existieran en su poder, todos los documentos relativos á la Escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la Escuela, con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.

### 11.ª

#### **Toma de posesión, ausencias y enfermedades.**

El artículo 171 de la Ley de Instrucción pública vigente no conviene perderlo jamás de vista. Según él se entiende que renuncian sus destinos los Maestros que no se presentan á servir sus cargos en el término que prescriben los Reglamentos ó permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización. En su consecuencia y conforme á la Real orden de 23 Abril de 1864, todos los que sean nombrados para el Magisterio conviene que no difieran por más de 30 días la toma de posesión, disposición 3.ª; y los que hayan de ausentarse del punto de su residencia deben procurarse la autorización competente, teniendo en cuenta que en casos urgentes pueden los Alcaldes conceder 8 días de licencia y 15 las Juntas provinciales con arreglo á la disposición 7.ª; y en los demás casos debe solicitarse del Rectorado por conducto de la Junta provincial, acreditando la causa y poniendo la persona que ha de suplir, todo en virtud de la disposición 5.ª

Si algún Maestro obtiene licencia para estudiar en Escuela Normal, recuerde que por la disposición 8.ª, si deja de presentarse oportunamente, ó pierde curso, ó fuere reprobado en alguna asignatura, se ha de declarar vacante su Escuela.

En los casos de enfermedad, si el Maestro no presenta suficiente en el término de ocho días, la Junta local proveerá

enseñanza disponiendo de una parte de la dotación que no exceda de la mitad conforme á la disposición 10.<sup>a</sup>

Por la 11.<sup>a</sup> los Maestros suspensos tienen derecho á la mitad de su haber.

12.<sup>a</sup>**Conferencias pedagógicas.**

Para las Conferencias pedagógicas encarga el artículo 2.<sup>o</sup> de la Ley de 16 Julio de 1887 al Sr. Ministro de Fomento que adopte las medidas oportunas para que en las vacaciones se celebren en cada provincia Conferencias encaminadas á favorecer la cultura general y profesional de Maestros y Maestras. La Real orden de 19 del mismo Julio da instrucciones para su celebración, dejando voluntaria la asistencia y recomendando gratificaciones con que sufragar los gastos de viaje para asistir á las Conferencias. La de 6 de Julio de 1888 amplía las instrucciones para la celebración, aunque sin ofrecer aliciente, puede decirse, por lo que repetiré lo dicho en la Conferencia del primer año, que nacieron moribundas ni se las rodea con elementos de vida.

13.<sup>a</sup>**Derechos pasivos.**

Los derechos pasivos concedidos, si bien no satisficieron ni satisfacen las aspiraciones generales, son un gran paso y ofrecen muchísimo consuelo, no amargando más los últimos momentos del anciano y desvalido Maestro.

La Ley de 16 de Julio de 1887 estableció jubilación para los Maestros con 20 años de servicios; pensión de viudedad para las viudas; y de orfandad para los hijos legítimos. Determina también las bases para los derechos pasivos, los fondos que han de sufragarlos, su administración y dispone la devolución á la viuda é hijos del fallecido sin contar 20 años de servicios, de las cantidades abonadas por el descuento del sueldo.

Sigue luego el Reglamento de 25 Noviembre del mismo 1887, que dicta reglas para la administración, para la contabilidad, y termina detallando lo referente á jubilaciones con

50, 60, 70 y 80 céntimos del sueldo regulador, según sean 20, 25, 30 ó 35 los años de servicio; á pensiones de viudedad y orfanidad con dos tercios de la jubilación que disfrutaba ó hubiera correspondido al causante; ó descuentos; á abono de años de servicio; y á declaración de jubilaciones y pensiones.

La jubilación puede obtenerse en dos casos: 1.º por haber cumplido el causante 20 años de servicios y estar imposibilitado para la enseñanza; y 2.º por contar 20 ó más años de servicios y 60 de edad.

Los imposibilitados han de formar tres expedientes: uno ante el Gobierno civil para acreditar la imposibilidad; otro dirigido al Ministro de Fomento para que conceda la jubilación acreditada la imposibilidad; y otro, una vez conseguida, dirigida al Sr. Presidente de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio para la clasificación ó el haber que corresponda como jubilado.

Los que tienen cumplidos los 60 años han de formar solamente el segundo y el tercero, ó sea, el de jubilación y el de clasificación.

#### 14.ª

#### **Pago de los haberes.**

Voy á terminar tratando del desgraciado pago de nuestros exíguos haberes, que tantas peripecias viene experimentando desde la Revolución acá.

No son pocos los ensayos hechos y todos han venido dando fatal resultado por efecto de la falta de fondos unos, de poca voluntad otros y de la tolerancia excesiva de las Autoridades superiores todos.

Se ha sacrificado y se viene sacrificando al Magisterio y la instrucción popular; y cuando esperábamos disposiciones consoladoras y encaminadas á tranquilizar los ánimos soliviantados por la falta de pago, nos sale el Gobierno con dos famosísimos decretos de 16 de Julio último para el pago de las obligaciones de primera enseñanza uno y para el pago de los atrasos el otro, los cuales nos entregan en manos de nuestros constantes enemigos por regla general, las Corporaciones populares, cuan-

do tanto huyen de ellas el Clero, la Milicia, la Administración civil y todas las clases sociales, puede decirse. Han sorprendido á todo el mundo; pero con sorpresa desagradable, y tanto es así, que no han merecido ni un solo elogio, según hemos visto.

Y ¿cómo merecerlo, compañeros, cuando además de entregarnos á nuestros enemigos nos retarda más todavía el pago y nos cuelga de la miseria? Antes que la organización decretada hubiera sido preferible el pago directo por los Ayuntamientos, porque á lo menos algunos hubieran cobrado con puntualidad, cuando así no habrá ninguno, ni uno solo, porque los Ayuntamientos no tienen obligación de ingresar hasta trascurrido el trimestre, y hasta pasado otro mes no puede abrirse el pago.

Por principio ya tenemos, según me ha manifestado un recaudador, que el Sr. Delegado de Hacienda, sobreponiéndose al Real decreto, ha ordenado que no se entregue ningún recargo hasta nueva orden. ¡Magnífico respeto á la misma Magestad Real y al concierto del mundo civilizado!

Mientras los demás empleados de España cobran sus haberes por mensualidades, á los Maestros se nos relega á percibirlos por *quinti-trimestres*; pero resignémonos, compañeros; tengamos confianza en mejores tiempos, que ya sobrevendrán; cumplamos como buenos y con heroísmo, que bien se necesita cuando la miseria y la tristeza embargan nuestra situación; no sigamos el falseador principio de que el mejor Maestro es el que más sabe engañar á los padres y á los niños, porque nuestra misión no es misión de engaño; y procuremos conciliar en lo posible nuestros deberes pedagógicos y administrativos con nuestra conciencia y con los clamores de nuestras familias.

Si el Gobierno no quiere escucharnos ni quiere atendernos, y quiere diferenciarnos siempre de los demás empleados, ya nos escuchará y nos atenderá nuestra bondadosísima Soberana cuando puedan llegar á ella nuestros justos clamores; nuestra hidalga Patria cuando haya de nuevo quien interprete fielmente la nobleza y rectitud del genuino sentimiento español; y sobre todo la Providencia divina acudiendo á ella con confianza y con perseverancia.—HE DICHO.

GREGORIO ARTIZÁ.

## Crónica Provincial.

Los plantones expedidos por el Sr. Gobernador civil de la provincia para obligar á algunos pueblos á satisfacer sus atrasos por atenciones de 1.<sup>a</sup> enseñanza, van dando los buenos resultados que esperábamos. Son varios los Ayuntamientos que han ascendido á saldar sus débitos, é indudablemente llegarán á saldarse en toda la provincia en plazo breve si el Sr. Gobernador continúa, y confiamos que continuará, desplegando la energía que hasta ahora.

El Sr. Zancada hace un gran bien al Magisterio, que este le agradece de todas veras. No es poca suerte para los Maestros encontrar un espíritu noble que les haga justicia!

\*  
\* \*

Y á propósito de apremios, se nos dice que son varios los Alcaldes que han acudido á la Junta provincial de Instrucción pública, manifestando al verse apremiados que la Delegación de Hacienda se les retiene cantidades procedentes de arbitrios municipales sobre las contribuciones directas, puesto que, aun deducido el importe las atenciones de 2.<sup>a</sup> enseñanza, les sobra mucho más de lo ingresado por aquella dependencia en la Caja especial para cubrir las atenciones de la primaria. Parece indudable la verdad de este hecho, en cuyo caso la Delegación de Hacienda ha debido aplicar al Tesoro mayor cupo de que le corresponde y esto no es justo, ni equitativo. Porque no podemos suponer, ni que lo que les falta á los pueblos reclamantes se haya aplicado á pueblos de menos arbitrios, pues esto sería el colmo de la *desadministración*, ni que se hayan hecho aplicaciones por otros conceptos de fondos destinados *única y exclusivamente* á pagar la primera enseñanza, porque esto sería ilegal y abusivo.

Rogamos al Sr. Delegado se sirva ordenar una inmediata liquidación á cada uno de los pueblos de la provincia, y el ingreso en la Caja especial de las cantidades que á enseñanza correspondan.

Sí, como creemos, tenemos que volver á tratar de este asunto, lo haremos con más extensión y más datos, que ya lo merece á ser cierto todo lo que se nos dice.

\*  
\* \*

Se ha concedido la jubilación á los Sres. D. Mateo Pons y don

Narciso Mercader, Maestros respectivamente de las escuelas públicas de niños de Fornells de la Selva y Vilaboreix.

\*  
\* \*

El día primero no pudo celebrar sesión la Junta provincial de Instrucción pública por no haberse reunido suficiente número de vocales.

\*  
\* \*

Parece que en las reformas sobre primera enseñanza que el señor Ministro de Ultramar planteará en Filipinas, se establecerá el principio de la enseñanza obligatoria y gratuita, imponiendo penas á los padres y testores de los niños que no asistan á la escuela.

\*  
\* \*

Han instruido el oportuno expediente solicitando permutar sus respectivas escuelas los Maestros públicos de Agullana y San Esteban de Bas y las Maestras de Massarach y San Jordi Desvalls.

\*  
\* \*

El Maestro público de Viladrau D. Francisco de P. Colominas ha solicitado autorización para cursar el cuarto año de la carrera en la Escuela Normal Central.

\*  
\* \*

Ha solicitado exámen para obtener al Certificado de aptitud don Salvio Sureda y Delfó.

\*  
\* \*

Están pendiente de la aprobación de la Junta provincial 182 presupuestos de material de escuelas del ejercicio corriente.

\*  
\* \*

Han tomado posesión de sus respectivos cargos el Maestro interino de Colomé D. Paulino Rogés y la Maestra propietaria de Vilavent D.<sup>a</sup> Luisa Pujol.

\*  
\* \*

Algunos periódicos de la Corte aun no están satisfechos con las reformas que el Sr. Conde de Xiquena trata de plantear en obsequio á los estudios privados. Quisieran no sólo la supresión de los derechos de matricula, sino que los tribunales de exámenes estuviesen á todas horas al servicio de los que hacen las carreras privadamente; quisieran, para hablar más claro, que las universidades, institutos, escuelas normales y demás centros oficiales estuviesen al servicio de la *Institución libre* de enseñanza de Madrid y demás establecimientos.

Lo mejor fuera que sin necesidad de tales pruebas se diese gratis el título. Porque ¿qué mayor garantía de suficiencia que un documento expedido por la *Institución libre* de enseñanza, donde se alberga la verdadera sabiduría, la ciencia universal? Sí, señores, la ciencia universal, porque allí se cultiva toda la ciencia, expuesta por círculos concéntricos, abarcando todos los grados, desde la enseñanza de párvulos hasta el doctorado en los diferentes ramos del saber humano.

Dígase de una vez que lo que se desea es que desaparezca la enseñanza oficial, porque así aumentarían los ingresos de esos centros sostenidos por empresas particulares; pero no se llame á tal procedimiento libertad de enseñanza, sino LIBERTINAJE.

En manos de los mismos tribunales está el que no impere el libertinaje de la enseñanza. Por poco que se aprieten los tornillos en los exámenes, quedarán cortados los vuelos de los mercaderes de la enseñanza libre, que es lo que debe hacerse cuanto antes si se quiere conservar incólume el magestuoso edificio de la Instrucción pública. Y esto urge en aras de la libertad misma y del prestigio de España.

\*  
\* \*

No sabemos si la Real orden que acaba de publicarse declarando que en lo sucesivo ya no se nombrarán interinos, comprende á las normales. Hay quien opina en sentido negativo fundándose en que en las Escuelas normales no hay auxiliares; mas otros están por la afirmativa, pues que la Real orden se refiere á todas las escuelas que dependen de la Dirección general. Como quiera que sea, conviene se aclare este punto, á fin de que los señores profesores sepan á qué atenerse.

\*  
\* \*

Para desvanecer toda duda en los estudiantes, debemos hacer constar: que en los días 17, 18 y 19 se celebrarán en la Escuela Normal de esta provincia exámenes de prueba de curso para los alumnos oficiales; 20, 21 y 22 son los destinados para los alumnos matriculados en enseñanza doméstica, y 24, 25 y 26 para los de estudios privados, que son los que han debido presentar la instancia dentro de los diez días primeros del presente mes. El 27, á las diez en punto de su mañana, se dará principio á los exámenes de reválida.

\*  
\* \*

---

## Sección Oficial.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

---

#### REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente relativo á las oposiciones de Escuelas públicas de niñas, verificadas en Jaén, aquel Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Con fecha de 23 de Setiembre de 1888 acudió Doña Angeles Aguilar á la Dirección general de Instrucción pública, exponiendo que como Maestra de una de las Escuelas públicas de Jaén, fué nombrada Juez del Tribunal de oposiciones para proveer las Escuelas de niñas de Martos y Belmez de la Moraleda, y citada el 15 de Julio del mismo año para asistir á la sesión preparatoria, concurrió á dicha sesión, en la cual se le encomendó la formación del programa de Higiene; pero que posteriormente se prescindió de ella, sustituyéndola con otra de inferior categoría, por lo que solicitaba la anulación de las oposiciones por haberse celebrado ante un Tribunal ilegalmente constituido.

En 11 de Octubre reclamó el Centro directivo informes del Rectorado, oyendo á la Junta provincial, y el 4 de Diciembre remite dicho Rectorado á la Superioridad el expediente de las oposiciones practicadas con los informes reclamados, de las cuales resulta:

Que en efecto celebró el Tribunal para las Escuelas de niñas su sesión preparatoria el 15 de Julio, con dos Jueces en concepto de Vocales de la Junta; D. Diego Medel y Rivas con el carácter de Profesor de la Escuela Normal de Maestros; un Maestro y una Maestra, titulares ambos de escuelas públicas de la capital, y la recurrente D.<sup>a</sup> María de los Angeles Aguilar, también Maestra de Escuela pública, en sustitución de D.<sup>a</sup> Emilia Fernández Carrillo, que se había excusado por incompatibilidad de parentesco con una de las opositoras y el Inspector de primera enseñanza; en cuya sesión se nombró el Presidente y se cumplieron todas las prescripciones que están prevenidas al efecto.

2.<sup>o</sup> Que el 9 de Agosto, después de terminados los ejercicios para las Escuelas de niños, volvió á reunirse el Tribunal de los de las Escuelas de niñas, con el objeto de proceder al primer ejercicio, concurriendo seis de los Jueces, entre ellos D.<sup>a</sup> Magdalena Real y García, en sustitución de la D.<sup>a</sup> María de los Angeles, autora de la queja, cuya sustituta, Maestra de una Escuela pública de Torredonjimeno, fué nombra-

da por el Presidente de la Diputación provincial en sustitución de doña María de los Angeles, por considerar á ésta incompatible, atendida sus manifestaciones y compromisos personales con determinada opositora.

3.º Que sin otro incidente ni protesta de ningún género se verificaron los ejercicios, asistiendo al último y á la calificación sólo cuatro Jueces, que constituyen mayoría, á saber: D. Joaquín Ruiz Callejón, D. Claudio Martínez Navas, D. Magdaleno Real y García y el Inspector, resultando propuestas: D.ª Gudelia Güel Crismán para la Escuela de Martos, y doña Esperanza Salcedo Martínez para la de Belmez de la Moraleda.

4.º Que según lo informado por la Junta provincial, D.ª María de los Angeles Pérez asistió á la sesión preparatoria sin nombramiento, y sí solo por citación del Secretario, en la creencia de que era la única persona legal que podía sustituir á la renunciante doña Emilia Fernández Carrillo, de cuyo hecho deduce el Sr. Rector de la Universidad de Granada que el Tribunal se constituyó con un Vocal menos, y que, por consiguiente, adolece de vicio de nulidad, por más que con posterioridad su nombrare á la Maestra de Torredonjimedo.

5.º Que según el Rectorado, en ninguna parte consta la recusación de D.ª Angeles por las opositoras, únicas, llamadas á recusar en este caso, y que, aun en el caso de que hubiese existido recusación, no era el Presidente de la Diputación, autoridad competente para resolver, como lo hizo, nombrando á otra Maestra.

6.º Que según el mismo Sr. Rector D. Diego Medel y Rivas, Vocal del Tribunal en concepto de Profesor de la Escuela Normal, es el Regente de la práctica agregada á aquélla, ó sea el Maestro de la Escuela superior de niños de la capital, con cuyo nombramiento se ha infringido el art. 1.º del decreto de 14 de Setiembre de 1870, que llama para este caso á un Profesor de la Escuela Normal, cuyo carácter sólo lo tienen el Director, segundo y tercer Maestro de la misma, de donde deduce otro segundo vicio de nulidad.

En resumen, los ejercicios de oposiciones fueron celebrados de conformidad en un todo con las prescripciones vigentes en la materia, sin protesta por parte de los opositores; pero el Rectorado advierte en la formación y en la constitución del Tribunal ilegalidades que á su vez constituyen vicios de nulidad, como son:

1.º El nombramiento del Profesor de la Escuela práctica normal, en lugar de un Profesor de la Normal.

2.º La constitución del Tribunal con la asistencia de seis Jueces.

3.º El nombramiento de un Maestro que no lo es de las Escuelas de la capital.

Fúndase el Rector en que se ha infringido el decreto ley de 14 de Setiembre de 1870, la Real orden de 4 de Enero de 1886 y la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 22 de Noviembre de 1886.

Examinando, sin embargo, detenidamente lo ocurrido, no aparece la gravedad que se supone.

Respecto al primer punto, aparte de que la palabra genérica «Profesor» se presta á dudas, porque la ley denomina Maestros á los del Seminario, así como Regentes á los Profesores de las Escuelas prácticas, el decreto ley que en el art. 1.º determina la calidad de los individuos que hayan de formar los Tribunales, establece en el 2.º excepciones á que pudo atenderse la Junta de Instrucción pública por lo que, en tanto que no se aclare este punto, faltan datos para apreciar este hecho. Además, el Juez de que se trata no intervino en la calificación de los ejercicios por hallarse enfermo.

La constitución del Tribunal se verificó con asistencia de seis Jueces y de una Maestra citada con el carácter de Juez. El Secretario de la Junta de Instrucción pública, en la actualidad difunto, citó á la tal Maestra, en la inteligencia de que era la única que podía reemplazar á la que dimitía el cargo por incapacidad legal, y fué admitida sin reparo, aunque no se hubiese dado cuenta de su nombramiento. El Tribunal que debió salir de su error y persuadirse de la ligereza con que había procedido al nombrarse posteriormente otro Juez, no volvió, sin embargo, á reunirse hasta que comenzaron los ejercicios, bien por inadvertencia, bien por creerlo innecesario; pues que si la Real orden de 4 de Enero de 1886 exige la presencia de los siete Jueces para constituirse los Tribunales, el decreto ley, art. 5.º declara que para la validez de los actos de las oposiciones basta la mayoría de los Jueces, sin que se exceptúe en otro artículo alguno el acto de la constitución.

De todos modos, la irregularidad que en esto se advierte no es de tal alcance que pudiera influir en el resultado de las oposiciones, y que constituye un vicio de nulidad.

El nombramiento de Juez en favor de la Maestra de Torredonjimeno, se ajusta á lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto ley, y no puede, por tanto, tacharse de ilegal. La Junta de Instrucción pública reclamó contra este nombramiento, y el Presidente de la Diputación provincial, á quien compete acordarlo, insistió en su acuerdo, manifestando que la única Maestra de la capital que podía ser nombrada no le merecía confianza, por constarle de ciencia cierta y por dichos de la misma á varios de los aspirantes que habían ido á visitarla, que estaba supeditada á cierta personalidad política, por lo que en la censura de los ejercicios no podía tener voluntad propia, añadiendo que pose mayor título de inferior categoría que el de la nombrada. Nada tuvo que oponer la Junta de Instrucción pública á esta explicación, ni podía oponerse, á menos de demostrar la inexactitud de los informes del Presidente, que siendo enexactos podían comprobarse fácilmente mediante una sencilla información.

Por último, de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de

Instrucción pública de 22 de Noviembre de 1866, y en la Real orden de 4 de Enero del mismo, año. no se deduce que se hayan cometido ilegalidades.

Dispone la primera, que corresponde á los Rectores resolver las dudas sobre el nombramiento y modo de funcionar de los Tribunales de oposición, sin necesidad de recurrir al Centro directivo del ramo; pero esto se entiende cuando ocurran dudas, y á la Junta de Instrucción pública no le han ocurrido.

El caso resuelto por la Real orden mencionada no puede admitirse como idéntico al actual. Un nombramiento arbitrario que motivó la protesta de tres opositores, aplazándose las oposiciones hasta la resolución superior, no puede equipararse al que se funda en una razón atendible, cual es la incapacidad moral de la Maestra reclamante, la cual, desestimada su reclamación por la Junta de Instrucción pública, no la elevó al Rectorado hasta después de enterarse de la calificación de los ejercicios.

En vista de lo expuesto;

Considerando que los hechos denunciados tienen una explicación que si no los disculpa en un todo, demuestra que carecen de la gravedad que se les atribuye:

Considerando que el procedimiento y calificación de los ejercicios se ajustan en un todo á las disposiciones vigentes en la materia, y que ni antes ni después se haya presentado protesta alguna por parte de los opositores, á pesar de ser catorce los aspirantes á las dos Escuelas anunciadas;

El Consejo es de parecer que debe consultarse al Gobierno de S. M. la validez de las oposiciones celebradas en Jaén para la provisión de las Escuelas públicas de niñas de Martos y de Belmez de la Moraleda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de Julio de 1889.—*J. el Conde de Xiquena.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

---

## UNIVERSIDAD DE BARCELONA

---

### RECTIFICACIÓN.

En la relación ó convocatoria de concurso de ascenso para la provisión de escuelas vacantes en este Distrito, anunciada en 9 de

Julio último, se consignó por la Junta local á la Escuela superior de niños de la Ciudad de Reus (Tarragona) el sueldo de 2,000 pesetas, en vez del legal de 1,900 pesetas que corresponde á dicha Escuela.—Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 29 de Agosto de 1889.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

## Colegio de 1.<sup>a</sup> Enseñanza.

En una población importante de la Provincia de Barcelona, se vende un Colegio de niños, muy acreditado, abonando los alumnos 10, 12 y 20 reales mensuales.

Para mas informes dirigirse á la redacción de este BOLETÍN.

### RESUMEN DE LOS ELEMENTOS

DE

## GEOGRAFÍA EXPLICADA,

para los alumnos de 1.<sup>a</sup> enseñanza

POR

**DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,**

**Maestro Normal.**

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

## LAS FESTIVIDADES DEL CRISTIANISMO

**por J. BASTUS**

APROBADA POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Se vende en esta librería á 4 pesetas el ejemplar encuadernado á media pasta.

# CARTAPACION

GRAN SURTIDO

Pautado azul-Iturceta con cubierta, á 12 rs. 100  
—De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto de ocho números ó grados gótico, gráficos, á 30 rea-

á 20 rs. 100—Caracter Inglés, redondilla, les 100.

**PRINCIPIOS GENERALES**  
DE LAS  
Congruencias, y su aplicación á la divisibilidad de los números,  
POR  
**D. ENRIQUE TRIVIÑO SECRET,**  
Licenciado en Ciencias.

Véndese á una peseta ejemplar, en casa del autor, Subida Santo Domingo, 3, Gerona.

**CONVERSACIONES FAMILIARES**  
SOBRE  
LOS GRANDES DESCUBRIMIENTOS MODERNOS  
por **MULLER**  
TRADUCCIÓN DE D. CARLOS DE SEDANO  
—=—  
ilustrado con 42 grabados.

Véase encuadernado á cartóné en esta librería al precio de 2'50 pesetas.

**EL CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA**  
POR  
**GARCÍA MAZ.**

Encuadernado á media pasta, 2'50 pesetas.

**HISTORIA UNIVERSAL DE LA PEDAGOGÍA,**  
POR  
**JULIO PAROZ,**  
TRADUCCIÓN DE SOLÍS.

Un tomo de más de 300 páginas.—Precio 7'50 pesetas.